



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL VERTIDO DE  
ESCOMBROS, TIERRAS Y MATERIAL DE DESECHO DE LA  
CONSTRUCCIÓN EN LA ESCOMBRERA MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO DE MULA**

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 s) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza reguladora de la Tasa por la autorización de vertido de escombros, tierras y material de desecho de la construcción en el término municipal de Mula, en la escombrera municipal, la cual será de aplicación en todo el territorio del Municipio de Mula, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

1. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a establecer un control en evitación del abandono individual e incontrolado de los residuos, provocando con tal motivo una notable

degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entrono que nos rodea.

2. El control, ordenación, clasificación y vigilancia de las deposiciones realizadas de escombros en la misma escombrera y lugar que indique este Ayuntamiento.
3. Los servicios de nivelación, compactación y relleno de los terrenos con todos aquellos residuos procedentes de la construcción.

#### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que realicen cualquier tipo de obra, tanto menor como mayor, en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal y que puedan beneficiarse de estos servicios.
2. La tasa se aplicará a los titulares del dominio útil de la finca o terreno cuando se trate de la concesión de la licencia de obras.

#### **Artículo 4º.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la citada Ley.

#### **Artículo 5º.- Exenciones, bonificaciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

**Artículo 6º.- Exención.**

Se eximirá del carácter obligatorio de esta tasa, previa justificación, a todo aquel sujeto pasivo que emplee escombros y tierras de excavación para el relleno de terrenos particulares, siempre con fin privado, para lo cual deberá obtener las siguientes autorizaciones:

1ª.- Del propietario del terreno, si éste no le pertenece.

2ª.- Del Ayuntamiento de Mula, previa presentación de una Memoria descriptiva, en la que se indique detalladamente el lugar del vertido, tipo de escombros, cantidad de los mismos, duración del vertido, así como su posible influencia sobre la flora, fauna, paisaje, perturbación de la calidad del suelo y medio ambiente en general, que pueda sufrir los efectos de tales vertidos.

Para la exención el solicitante manifestará en modelo adjunto dónde depositará los posibles vertidos que ocasionen las obras:

D/Dña. \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_,  
domiciliado en C/ \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, actuando como  
\_\_\_\_\_.

*Que en relación al expediente de Licencia de Obras los vertidos que ocasionen las obras del expediente serán depositados en*

---

*Mula a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_*

**Artículo 7º.- Base imponible y cuota tributaria.**

El importe estimado de esta tasa no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos y económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

a) Derribos:

- De edificios de viviendas en obras de fábrica: m2 de superficie x 0,682 x 6,01 euros
- De viviendas de hormigón: m2 de superficie x 1,109 x 6,01 euros
- Naves industriales de estructura: m2 de superficie x 0,944 x 6,01 euros
- De remoción de viales: m2 de superficie x 0,225 x 6,01 euros

b) Construcciones:

- Edificios de viviendas: m2 de superficie x 0,050 x 6,01 euros
- Naves industriales: m2 de superficie x 0,045 x 6,01 euros

c) Rehabilitación de edificios: m2 de superficie x 0,269 x 6,01 euros



d) Obras menores: 12,02 euros

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán separada o conjuntamente con la tasa de licencia de obras.

**Artículo 8º.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de Licencia de Obras, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

- c) Este servicio de depósito de residuos de escombros en lugares que determine el Ayuntamiento tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que efectúen obras de nueva construcción,

derribos, excavaciones y obras mayores y menores de reparación domiciliaria.

**Artículo 9º.- Norma de gestión.**

Será condición indispensable para poder efectuar el depósito de escombros y demás materiales de la construcción en la escombrera municipal estar empadronado en el término municipal de Mula y acreditarlo en el momento en que se produzca el devengo.

**Artículo 10º.- Liquidación, inspección y recaudación.**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.**

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza aprobada por el Pleno en sesión de 30 de septiembre de 2004, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa por acuerdo municipal.